

Intervención del diputado Carlos Cruz López, para justificar su voto.

El presidente:

En el uso de la palabra el diputado Carlos Cruz López, hasta por cinco minutos para justificar su voto en contra.

Adelante diputado.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias diputado Presidente Alberto Catalán Bastida.

Compañeras y compañeros diputados.

El suscrito diputado Carlos Cruz López del grupo parlamentario de Morena, hago uso de la palabra para razonar mi voto en contra del presente dictamen en consideración a la siguiente exposición de motivos.

El origen del presente dictamen es en atención al ciudadano de nombre Hipólito Arreaga Pote, quien solicitó en el pasado proceso electoral al Instituto Electoral de Guerrero que registrara a distintas personas como candidatos a diputados locales y síndicos procuradores en los ayuntamientos del Estado, a través de la vía que llamó usos y costumbres; sin embargo, el Instituto considero que no podía acceder a su petición por que esa vía no se encontraba establecida en la constitución federal y local o en las leyes secundarias en contra de lo anterior el actor impugno dicha decisión ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero quien conoció de su demanda y este confirmó la respuesta que le había dado el instituto local electoral ante esta circunstancia el actor inicio juicio ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación porque considero que la resolución del Tribunal Electoral del Estado violentaba sus derechos político-electoral recayendo el número de expediente SCM-JDC-402/2018 los argumentos esgrimidos por el actor en la Sala Regional era porque consideraba que la decisión del Instituto, que luego fue confirmada por el Tribunal local había afectado el derecho de ser votados de las personas indígenas y de elegir representantes como grupo porque a su decir no era necesario presentar los requisitos exigidos a los partidos políticos o las candidaturas independientes para poder participar como candidato o candidata, al resolver la sala regional decreto en la sentencia que: “Nuestra Constitución contempla que las personas indígenas cuentan con la más amplia protección respecto de sus formas de organización, convivencia, procedimientos de elección y de solución de conflictos, que pueden suscitarse al interior de sus comunidades y que se deben respetar los derechos humanos, así como también consideraba el derecho a la igualdad y por tanto debía entenderse

que las persona indígenas tienen el pleno derecho de votar y ser votadas conforme a la Constitución y las leyes, por lo que las normas debían establecer la igual efectiva de oportunidades y derechos, además en las sentencia se menciona que el limitar la postulación de las personas indígenas únicamente mediante partidos políticos o candidaturas independiente los coloca de hecho en una condición de desventaja y para superar esa desventaja en la sentencia determinó que era necesario las siguientes acciones:

- a) Que los partidos políticos implementaran medidas efectivas que permitieran a las personas indígenas ser postuladas en forma preferente en los lugares donde la población mayoritaria sea indígena.
- b) Que las autoridades electorales garantizaran la tutela de esos derechos.
- c) Que se establecieran reglas que compensaran esa situación de desventaja (llamadas también acciones afirmativas) para la postulación de

candidaturas y que incluyeran a personas indígenas.

Bajo ese contexto al presentar el actor su demanda ante el citado Tribunal ya no era posible variar las reglas de los procesos de selección interna de los partidos políticos, de las candidaturas independientes o bien implementar una vía alterna o alternativa para aplicar las acciones afirmativas descritas, por eso la Sala Regional considero necesario establecer los efectos que tendrán sus sentencias, el cual surtiría sus efectos a partir del siguiente proceso electoral, es decir en las elecciones 2021 y por tanto determino vincular a los poderes Ejecutivo, Legislativo, autoridades electorales y partidos políticos en el estado de Guerrero, para que previa consulta, llevaran a cabo las acciones necesarias y tendientes a garantizar acciones afirmativas a favor de las postulaciones de las personas indígenas de acuerdo a las reglas que se detallan en la sentencia misma.

El Presidente:

Diputado le pido por favor, pueda ir concluyendo.

El diputado Carlos Cruz López:

Gracias.

En ese orden de ideas los efectos fijados en la resolución de la sentencia fue con fundamento en los artículos 17, 99 de la Constitución y 6 de la Ley de Medios de Impugnación y el contenido de la tesis 27/2003 de la Sala Superior de rubro resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación modalidades en su efecto para preservar el interés general.

Por lo que estableció esquema que ayudaran a revertir el ámbito electoral local, la desigualdad en la representación indígena vinculando a esta Soberanía.

Para no adelantar mucho, ahora bien, dentro del dictamen en referencia en su capítulo de antecedentes, la Comisión Dictaminadora reconoce que se tomó conocimiento de la sentencia en referencia el 7 de agosto del 2019 y que

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Lunes 1 Junio 2020

ese mismo día le fue turnada por la Secretaría de Servicios Parlamentarios por instrucciones de la Mesa Directiva, al respecto me permito informa que es extraño que la sentencia emitida con fecha 29 de junio del 2018, por una Sala Regional del Poder Judicial de la Federación en materia electoral haya sido notificada hasta el mes de agosto del 2019, es decir a más de un año, sin embargo y si así hubiera sido, contrario a lo señalado en el dictamen de referencia se contó con más de siete meses desde que se turnó la resolución para acatarla en todos sus términos, ello en razón de que en la exposición de motivos.

El Presidente:

Diputado perdón, se ha excedido de su tiempo, ya dos minutos, por favor vamos a seguir con la sesión, ya escuchamos siete minutos diputado de su participación.

El diputado Carlos Cruz López:

El presente dictamen, compañeras y compañeros, a mi consideración, sigue

violando no sólo los derechos políticos electorales de los pueblos.

El Presidente:

Diputado por favor puede concluir.

El diputado Carlos Cruz López:

Es cuanto, querido presidente.